CONTRATO LCD N° 11/2012
"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA FUNCIONARIOS"

En la Localidad de Gral. José Eduvigis Díaz, Departamento de Ñeembucú, República del Paraguay a los catorce días del mes de agosto del año dos mil doce, la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL JOSÉ EDUVIGIS DÍAZ**, en adelante **LA CONTRATANTE**, representado en este **Acto** por el Señor **Señor Intendente Municipal, Profesor BLAS SILVA CÁCERES**, con Cédula de Identidad N° 1.286.976, con domicilio en la **Avenida Francisco Ozuna e/ Defensores del Chaco**, por una parte; y por la otra la **Firma Constructora Tokyo,** domiciliada en la Ciudad de Pilar, Departamento de Ñeembucú, República del Paraguay; representado en este Acto por su **Propietario Señor CARLOS ALBERTO RUÍZ PÉREZ**, con C.I.N° 1.870.645. La **Firma** cuenta con el Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 1870645-2, y denominado en adelante "**EL PROVEEDOR**", denominados en su conjunto "**LAS PARTES**", e individualmente, "**PARTE**", acuerdan celebrar el presente **Contrato** para los trabajos de "**Mantenimiento y Reparación de Fotocopiadora**", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: ----------

1. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-**
   1.1. El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen **LA CONTRATANTE** y **EL PROVEEDOR, LAS PARTES** entre sí, en relación a la **Contratación Directa N° 11/12 "Adquisición de Uniformes para Funcionarios -IDN° 241151-"** que serán ejecutados por **EL PROVEEDOR** a **LA CONTRATANTE**, de acuerdo al Contrato y demás documentos del mismo y a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes. ----------

2. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-**
   2.1. Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos: ----------
   - 2.1.1. El presente contrato. ----------
   - 2.1.2. La Carta de Invitación. ----------
   - 2.1.3. Las adendas y comunicaciones suplementarias enviadas durante el desarrollo de la Contratación. ----------
   - 2.1.4. La oferta y demás documentos enviados por **EL PROVEEDOR**. ----------
   - 2.1.5. La Resolución de adjudicación N° 125/12, de fecha 13 de agosto de 2012. ----------
   - 2.1.6. La Garantía Fiel Cumplimiento de Contrato. ----------
   - 2.1.7. Garantía de Anticipo. ----------
   - 2.1.8. Los Documentos del Adjudicatario. ----------
   - 2.1.9. Todas las demás documentaciones remitidas por **EL PROVEEDOR** en el marco del proceso de Contratación. ----------

   2.2. En el caso de existir discrepancias o diferencias entre las Cláusulas del presente Contrato o entre éste y los demás documentos que integran el mismo, prevalecerá el orden de prelación establecido en esta Cláusula. ----------

   2.3. **EL PROVEEDOR** será único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria provisión de los bienes y/o servicios, y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del Contrato. ----------

MUNICIPALIDAD INTENDENCIA GRAL. JOSÉ E. DIAZ - ÑEEMBUCÚ

CONSTRUCTORA TOKIO
Tacuary c/ Manuel Domínguez
Cel. 0975-775423
Teléfono y Fax (0787) 210218 - 210364
Correo Electrónico: munigraldiaz@gmail.com

3. **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL CONTRATO.-**
   3.1. **EL PROVEEDOR** realizará la provisión de los bienes y/o servicios dando estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas. ---------
   3.2. La validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente; y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, dependiendo de las transferencias efectivas realizadas por el Ministerio de Hacienda, según lo dispone el Artículo 14° de la Ley N° 2051/03 "**De Contrataciones Públicas**"

4. **CLÁUSULA CUARTA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.-**
   4.1. **LA CONTRATANTE,** para los fines de la fiscalización y control de los bienes y/o servicios, estará representada por un personal municipal designado por **LA CONTRATANTE** para dicho efecto. ----------
   4.2. Durante la provisión de los bienes y/o servicios, **EL PROVEEDOR** estará representado por si mismo o por un personal de confianza a fin de despejar cualquier duda o inquietud en la realización de los trabajos y/o servicios. ----------
   4.3. **LA CONTRATANTE,** durante y después de la provisión de los bienes y/o servicios conocerá todo cuanto se relacione con la ejecución de este Contrato y decidirá cualquier cuestión que surja con **EL PROVEEDOR** acerca de la calidad y aceptabilidad de los bienes y/o servicios ejecutados, de la forma de llevarse a cabo, del tiempo en que deben cumplir y cualquier otra cuestión que pueda surgir en el curso de la provisión de los bienes y/o servicios, de acuerdo con los términos de este Contrato, de las Especificaciones Técnicas y demás documentos. ----------
   4.4. Con el objeto de dejar asentadas las observaciones respecto al desarrollo de la provisión de los bienes y/o servicios, se labrará un documento, en el cual serán registradas dichas observaciones, firmado por el Personal de **LA CONTRATANTE** y por el representante del **PROVEEROR.** ----------
   4.5. Todas las órdenes y comunicaciones de cualquier naturaleza entre **LA CONTRATANTE** y **EL PROVEEDOR** se harán exclusivamente por escrito. Las comunicaciones verbales no tienen valor con relación a este Contrato. ----------

5. **CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.-**
   5.1. **EL PROVEEDOR** será el único responsable de lo mencionado a continuación, con carácter no limitativo: ----------
   5.2. La organización de los elementos de trabajo, materiales, instalaciones y equipos utilizados para la provisión de los bienes y/o servicios. ----------
   5.3. El suministro de todos los bienes y/o servicios a él encomendada en virtud de este Contrato. ----------
   5.4. Las reclamaciones de cualquier carácter por daños causados a **LA CONTRATANTE** o a terceros por causas que le sean imputables. ----------
   5.5. Para todos los efectos del Código del Trabajo de República del Paraguay y de las Leyes sobre Previsión Social, **EL PROVEEDOR** asume los deberes del Patrón. ---------

CONSTRUCTORA TOKIO
Tacuary c/ Manuel Domínguez
Cel. 0975-775423

MUNICIPALIDAD INTENDENCIA GRAL. JOSÉ E. DÍAZ - ÑEEMBUCÚ

Teléfono y Fax (0787) 210218 - 210364
Correo Electrónico: munigraldiaz@gmail.com

6. **CLÁUSULA SEXTA: CONOCIMIENTO DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.-**
   6.1. **EL PROVEEDOR** confirma que se halla plenamente informado de todo cuanto se relaciona con la naturaleza y localización de la provisión de los bienes y/o servicios, sus condiciones generales y todo cuanto pueda influir sobre ella, en su ejecución, conservación y costos. ----------

7. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO CONTRACTUAL.-**
   7.1. La vigencia del contrato se extenderá desde la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2012. ----------
   7.2. **EL PROVEEDOR** comenzará la provisión de los bienes y/o servicios en cuanto recepcione efectivamente **ORDEN DE COMPRA, deberá terminar la provisión de los bienes y/o servicios dentro de los 30 días calendario**, más los eventuales tiempos de prórroga adicionales procedentes conforme se establece en el presente Contrato. ---
   7.3. Si por responsabilidad de **LA CONTRATANTE** no se pudieren empezar la provisión de los bienes y/o servicios dentro del plazo establecido más arriba, se considerará como fecha de inicio de la provisión de los bienes y/o servicios la fecha de recepción de la **ORDEN DE COMPRA**. ----------
   7.4. Si **EL PROVEEDOR** no iniciare la provisión de los bienes y/o servicios dentro del plazo fijado, se entenderá que éste ha dejado de cumplir el Contrato y **LA CONTRATANTE** quedará facultada a rescindir el mismo, según se indica en la Cláusula Vigésimo Segunda. ----------
   7.5. Se considerara como terminada la provisión de los bienes y/o servicios en la fecha indicada en la **ORDEN DE RECEPCIÓN**, con el cual se completan satisfactoriamente todos los servicios previstos por el presente Contrato. ----------

8. **CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA DEL PLAZO DE PROVISIÓN.-**
   8.1. La fecha fijada por el plazo indicado en este Contrato, podrá ser prorrogada por **LA CONTRATANTE** a solicitud del **PROVEEDOR** en los siguientes casos: ----------
      8.1.1. Por causas de Fuerza Mayor. ----------
      8.1.2. Por otras causas que tengan efectiva influencia en la ejecución del Contrato. -------
   8.2. Cuando por alguna de las causas mencionadas en el párrafo precedente **EL PROVEEDOR** previere o tuviere retrasos en la ejecución de los servicios, deberá comunicar esta circunstancia a **LA CONTRATANTE**, solicitando la prórroga que considere necesaria, dentro de los 5 (cinco) días calendario siguiente en que se produjo el hecho, acompañado de la documentación necesaria y suficiente. Fuera de este plazo no serán consideradas. **LA CONTRATANTE** comprobará la situación y si correspondiere, el representante de ésta decidirá las prorrogas que corresponden. -----

9. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO EN LAS FECHAS DEL CONTRATO.-**
   9.1. En caso de que **EL PROVEEDOR** no ejecutase la provisión de los bienes y/o servicios en los plazos fijados en el Contrato; pagará a **LA CONTRATANTE**, en concepto de indemnización; una multa equivalente a 0,5% del monto total del contrato, por cada día calendario de atraso en la provisión de los bienes y/o servicios. En ningún caso el monto total de las multas podrá superar el equivalente al valor total de la Garantía de Fiel Cumplimento de Contrato. ----------

CONSTRUCTORA TOKIO
Tacuary c/ Manuel Domínguez
Cel. 0975-775423

Teléfono y Fax (0787) 210218 - 210364
Correo Electrónico: munigraldiaz@gmail.com

MUNICIPALIDAD INTENDENCIA GRAL. JOSE E. DIAZ - ÑEEMBUCU

9.2. A los efectos de la aplicación de la multa, se considerarán los atrasos conforme a lo estipulado en el presente Contrato para la provisión de los bienes y/o servicios, debiendo deducirse dicha multa del pago de cualquier suma debida por **LA CONTRATANTE** al **PROVEEDOR**. ----------

9.3. La indemnización a que se refiere la presente Cláusula no limita el derecho de **LA CONTRATANTE** a eventuales reclamaciones por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del atraso por parte del **PROVEEDOR**. ----------

10. CLÁUSULA DÉCIMA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.-

10.1. Los precios cotizados en la oferta incluyen todo gravamen y cualquier otro gasto del **PROVEEDOR**, en la ejecución de este Contrato y los mismos serán fijos e invariables. Queda entendido que están incluidos los gastos generales del **PROVEEDOR**, las utilidades del mismo y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este Contrato. ----------

10.2. A los efectos de este Contrato se conviene en establecer que el valor de la provisión de los bienes y/o servicios, determinado sobre la base de las cantidades establecidas por **LA CONTRATANTE** y a los precios unitarios y/o globales fijados por **EL PROVEEDOR** en la **Planilla de Precios Adjudicada**, asciende a Gs. 3.500.000 (guaraníes tres millones quinientos mil), IVA incluido, conforme a la planilla de oferta del **PROVEEDOR** que forma parte de este Contrato, determinado en base a los precios que figuran en la planilla de oferta del **PROVEEDOR** y adjudicada por Resolución, cuyos ítems se detallan a continuación: ----------

PLANILLA DE PRECIOS ADJUDICADA									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Ítem Nº	**Código de Catálogo**	**Descripción**	**Presentación**	**Marca / Modelo**	**Procedencia**	**Unidad de Medida**	**Precio Unitario (IVA incluido si correspondiere)**	**Cantidad**	**Precio Total (IVA incluido si correspondiere)**
1	**50102710-001**	**Uniforme para damas**							
1.1		Camperas	Unidad	SM	Paraguaya	Unidad	150.000	5	750.000
1.2		Remeras	Unidad	SM	Paraguaya	Unidad	50.000	20	1.000.000
2	**50102710-002**	**Uniforme para caballeros**							
2.1		Camperas	Unidad	SM	Paraguaya	Unidad	150.000	5	750.000
2.2		Remeras	Unidad	SM	Paraguaya	Unidad	50.000	20	1.000.000
PRECIO TOTAL					**3.500.000**				

10.3. La aplicación de tales precios, no podrá dar lugar a reclamo alguno de pagos adicionales ni a otros ajustes que los indicados en el presente Contrato. ----------

10.4. La cantidad a ser adquirida puede variar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Municipalidad y en la medida que sean transferidos los fondos por el Ministerio de Hacienda. ----------

CONSTRUCTORA TOKIO
Tacuary c/ Manuel Domínguez
Cel. 0975-775423

Teléfono y Fax (0787) 210218 – 210364
Correo Electrónico: munigraldiaz@gmail.com

MUNICIPALIDAD INTENDENCIA GRAL. JOSE E. DIAZ - ÑEEMBUCU

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.-

11.1. Las especificaciones técnicas para la provisión de los bienes y/o servicios del presente Contrato serán los entregados por **LA CONTRATANTE**. **EL PROVEEDOR**, será responsable, en cualquier caso, de la buena ejecución de la provisión de los bienes y/o servicios y no podrá responsabilizar a **LA CONTRATANTE** de omisiones en los rubros establecidas en las especificaciones técnicas. ----------

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTABILIZACIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.-

12.1. Los bienes y/o servicios serán contabilizados por precios unitarios, para lo cual serán verificados al final de los servicios para la presentación de los documentos correspondientes. ----------

12.2. Una vez efectuado el control de la Situación entre **EL PROVEEDOR** y **LA CONTRATANTE**, y quedando las partes de acuerdo con todas las cantidades, **EL PROVEEDOR** preparará la Factura. Dicha Factura contemplará todos los trabajos y suministros efectuados por **EL PROVEEDOR,** con los respectivos precios. ----------

12.3. Determinados los montos totales de los bienes y/o servicios y de las prestaciones efectuadas, se efectuaran los descuentos correspondientes a la Retención Caucional, si correspondiere. ----------

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FORMA DE PAGO.-

13.1. Las condiciones de pagos serán contra la provisión de los bienes y/o servicios efectivos. El pago de la factura se hará efectivo dentro de los treinta (30) días calendario, de la presentación de los documentos aceptados, exigidos para el pago. La solicitud deberá ser aceptada o rechazada, a más tardar en quince (15) días posteriores a su presentación. ----------

13.2. Los pagos serán abonados a crédito. ----------

13.3. Todas las facturas deberán presentarse en la Tesorería Municipal y Unidad Administrativa y Financiera. ----------

13.4. **EL PROVEEDOR** entregará a **LA CONTRATANTE** la Factura elaborada de acuerdo al Monto Total, una vez finalizada la provisión de los bienes y/o servicios. ----------

13.5. La aceptación de la Factura y la correspondiente autorización de pago por parte de **LA CONTRATANTE**, no implicará por parte de la misma la aceptación definitiva de los valores expresados ni de los bienes y/o servicios que dichas cantidades refieren. ------

13.6. **EL PROVEEDOR**, a toda solicitud de pago, deberá acompañar indefectiblemente la Factura correspondiente, conforme a la Ley 125/91 y sus modificaciones. ----------

13.7. **EL VENDEDOR** emitirá las facturas a cobrar en la medida de los bienes adquiridos, valiéndose de la orden de compra y/o servicios efectivamente adquiridos durante el Año 2012; si así la adquisición lo exigiere, no así saldos remanentes de la línea de crédito en caso de no adquisición de los bienes. Los pagos serán realizados en la medida de la disponibilidad presupuestaria y en que sean transferidos los fondos por el Ministerio de Hacienda. ----------

CONSTRUCTORA TOKIO
Tacuary c/ Manuel Domínguez
Cel. 0975-775423

MUNICIPALIDAD GRAL. JOSÉ E. DÍAZ ÑEEMBUCÚ INTENDENCIA

Teléfono y Fax (0787) 210218 - 210364
Correo Electrónico: munigraldiaz@gmail.com

14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROVISIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.-

14.1. Si el bien y/o servicio provisto no llenare los requisitos indicados en las Especificaciones Técnicas o sean considerados defectuosos, **LA CONTRATANTE** ordenará que se lo rectifique o cambie. ----------

14.2. Se considerara como bienes y/o servicios no autorizados, los efectuados antes de que **LA CONTRATANTE** hubiere controlado los bienes y/o servicios conforme a las Especificaciones Técnicas o cualquier actividad extraordinaria que se ejecutare sin la autorización de **LA CONTRATANTE**. Los bienes y/o servicios no autorizados no se pagarán y **LA CONTRATANTE** podrá ordenar su retiro. ----------

14.3. Con la debida anticipación **EL PROVEEDOR** solicitará a **LA CONTRATANTE** la aprobación de cualquier bien y/o servicio, en condición de no poder ser ulteriormente inspeccionado o controlado. Los bienes y/o servicios que hubieren sido cubiertos sin la aprobación o consentimiento de **LA CONTRATANTE**, deberá ser descubierta a expensas del **PROVEEDOR**, si **LA CONTRATANTE** lo requiere para su examen. ----------

14.4. **EL PROVEEDOR** no tendrá derecho a percibir remuneración alguna, por el retiro de los suministros rechazados o defectuosos. ----------

14.5. La provisión de los bienes y/o servicios adicionales no será motivo de incumplimiento del cronograma establecido, salvo que dichos bienes y/o servicios sean producto de la modificación sustancial de las Especificaciones Técnicas. ----------

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LOS BIENES Y/O SERVICIOS A SER PROVEIDOS.-

15.1. Todos los bienes y/o servicios serán proveídos totalmente por **EL PROVEEDOR** y deberán ser de la mejor calidad y llenarán todos los requisitos exigidos en las Especificaciones Técnicas. ----------

15.2. Cualquier actividad adicional requerida para la provisión de los bienes y/o servicios, queda exclusivamente por cuenta del **PROVEEDOR**. ----------

15.3. En cualquier momento **LA CONTRATANTE** podrá inspeccionar y probar los bienes y/o servicios. ----------

15.4. Los bienes y/o servicios no podrán ser proveídos hasta que hayan sido aceptados por **LA CONTRATANTE**, y aquellos que ésta rechace por no reunir las condiciones requeridas, deberán ser retiradas y reemplazadas por los adecuados, corriendo los gastos en que se incurriese a este efecto por cuenta del **PROVEEDOR**. ----------

15.5. Si **EL PROVEEDOR** no cumple el pedido de retirar, complementar o reemplazar algún bien **LA CONTRATANTE** podrá efectuarlo directamente, cargando al **PROVEEDOR** el costo en que se incurriere. ----------

16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACTIVIDADES PARA LA PROVISIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.-

16.1. **EL PROVEEDOR** realizará todas las actividades y otros abastecimientos en la oportunidad requerida y en la cantidad suficiente, para la provisión de los bienes y/o servicios dentro de los plazos indicados. ----------

16.2. **LA CONTRATANTE** podrá exigir la realización de las actividades para la provisión de los bienes y/o servicios determinados, o la sustitución de aquellos que a su juicio no sean satisfactorios. ----------

MUNICIPALIDAD GRAL. JOSÉ E. DIAZ - ÑEEMBUCÚ INTENDENCIA

CONSTRUCTORA TOKIO
Tacuary c/ Manuel Domínguez
Cel. 0975-775423

Teléfono y Fax (0787) 210218 – 210364
Correo Electrónico: munigraldiaz@gmail.com

17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: VERIFICACIONES E INSPECCIONES.-

17.1. **LA CONTRATANTE** podrá efectuar en cualquier momento inspecciones, controles, mediciones, pruebas a los bienes y/o servicios ejecutados o en fase de realización. Dichas inspecciones, controles, mediciones, pruebas o ensayos no eximirán al **PROVEEDOR** de sus responsabilidades con respecto a sus obligaciones contractuales. ----------

17.2. **EL PROVEEDOR** está obligado a realizar conjuntamente con **LA CONTRATANTE**, el control y las mediciones de los trabajos realizados. ----------

18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN DE LA PROVISIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.-

18.1. **LA CONTRATANTE** podrá ordenar al **PROVEEDOR** la suspensión de todas o alguna parte de los servicios por cualquier causa y por un periodo de tiempo que considera necesario. ----------

18.2. En caso de suspensión por orden de **LA CONTRATANTE** de los servicios o una parte de la misma que ocasione gastos adicionales o perdidas no motivadas por falta o negligencia del **PROVEEDOR**, **LA CONTRATANTE** y **EL PROVEEDOR**, establecerán acuerdo equitativo para compensar a este último por dichas pérdidas o gastos adicionales, asimismo, se acordará en estos casos una extensión prudencial del tiempo de ejecución de los servicios. ----------

19. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.-

19.1. **LA CONTRATANTE** tendrá derecho a tomar posesión o utilizar total o parcialmente los bienes. Tal posesión o utilización no significará la Recepción del correspondiente del bien y/o servicio, su mantenimiento y conservación excluyendo el deterioro que provenga del uso del mismo, será por cuenta del **PROVEEDOR** hasta la recepción de los bienes y/o servicios ejecutados en la ocasión. ----------

19.2. Cuando los bienes y/o servicios que forman parte del Contrato hayan sido concluidos y estén listos para su Recepción, **EL PROVEEDOR** comunicará por escrito esta situación a **LA CONTRATANTE** quien dispondrá de un plazo de 3 (tres) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación, para proceder al inicio de las pruebas especificadas. ----------

19.3. De no encontrarse defectos importantes en los bienes y/o servicios contratados, se procederá a la redacción de un documento que servirá de base para la recepción de los bienes y/o servicios por parte de **LA CONTRATANTE**. ----------

19.4. En caso de que las pruebas para la Recepción no resultasen satisfactorias, **LA CONTRATANTE** dentro de los 5 (cinco) días calendario de finalizadas las pruebas comunicará al **PROVEEDOR**, la imposibilidad de otorgar lo solicitado, comunicando los motivos. Una vez solucionados los ítems pendientes, el **PROVEEDOR** presentará una nueva solicitud. ----------

19.5. La posesión de los bienes, mencionada en el primer párrafo de esta Cláusula no eximirá al **PROVEEDOR** de la responsabilidad de la conservación de la misma durante el periodo que transcurre entre la fecha de Recepción, hallándose los gastos respectivos incluidos en los precios del Contrato. ----------

MUNICIPALIDAD INTENDENCIA GRAL. JOSÉ E. DIAZ - ÑEEMBUCÚ

CONSTRUCTORA TOKIO
Tacuary c/ Manuel Domínguez
Cel. 0975-775423
Teléfono y Fax (0787) 210218 - 210364
Correo Electrónico: munigraldiaz@gmail.com

19.6. Si en el periodo de provisión de los bienes y/o servicios se observaran defectos o vicios ocultos, **LA CONTRATANTE** comunicará al **PROVEEDOR** quien deberá subsanarlos a sus expensas. ----------

19.7. Transcurrido el plazo establecido y luego de efectuarse las comprobaciones de que **EL PROVEEDOR** ha cumplido satisfactoriamente con todo lo previsto en los documentos del Contrato, **LA CONTRATANTE** emitirá el documento de Recepción, previa solicitud del **PROVEEDOR.** ----------

19.8. Si las comprobaciones finales no resultasen aceptables a juicio de **LA CONTRATANTE, EL PROVEEDOR** dispondrá de un plazo máximo de 5 (cinco) días calendario para solucionar las objeciones efectuadas por **LA CONTRATANTE** para que tenga lugar la Recepción. En este caso, quedaran por cuenta y cargo del **PROVEEDOR** todos los gastos adicionales en que incurriere **LA CONTRATANTE**, hasta la Recepción Definitiva. ----------

19.9. De no solucionarse los bienes y/o servicios dentro del plazo mencionado más arriba, **LA CONTRATANTE** lo podrá efectuar el mismo, cuyos costos serán deducidos del próximo pago. En caso de no contar con saldos disponibles, **LA CONTRATANTE** hará efectivo la Garantía de Fiel Cumplimientos de Contrato. ----------

19.10. La Recepción de los bienes y/o servicios significará a todos los efectos el cumplimiento por parte del **PROVEEDOR** de sus obligaciones contractuales. ----------

20. CLÁUSULA VIGÉSIMA: GARANTIAS.-

20.1. **EL PROVEEDOR** garantiza que los bienes y/o servicios prestados y los suministros serán ejecutados de acuerdo a los principios aceptados técnicamente y responden a la calidad e idoneidad de los mismos, conforme a las Especificaciones Técnicas y están a su cargo exclusivo y son de su cuenta todos los gastos que demande las re ejecución de los mismos cuando fuesen rechazados por **LA CONTRATANTE**, debiendo **EL PROVEEDOR** reemplazarlos o cambiarlos a completa satisfacción de **LA CONTRATANTE**, dentro del plazo máximo de 5 (cinco) días calendario a partir de la fecha del rechazo. ----------

21. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR.-

21.1. **EL PROVEEDOR** y **LA CONTRATANTE** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor. —----------

21.2. Para los fines de este Contrato, se considerarán casos de fuerza mayor los que como por ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del Contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. -

21.2.1. Guerras u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el País. ----------

21.2.2. Huelgas generales, actos de sabotaje debidamente demostrado por el estamento judicial, a infraestructuras o materiales del **PROVEEDOR** y que sean para el suministro y/o servicio y/u obras contratados, maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área de trabajo. ----------

MUNICIPALIDAD GRAL. JOSÉ E. DIAZ - ÑEEMBUCÚ INTENDENCIA

CONSTRUCTORA TOKIO
Tacuary c/ Manuel Domínguez
Cel. 0975-775423

Teléfono y Fax (0787) 210218 - 210364
Correo Electrónico: munigraldiaz@gmail.com

21.2.3. Catástrofes naturales, con influencia demostrada en el área de trabajo. ----------

21.2.4. Incendios y naufragios, con influencia demostrada en el área de trabajo. ----------

21.2.5. Lluvias iguales o superiores a 7 (siete) milímetros, acompañadas de la documentación expedida por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil - Dirección de Meteorología e Hidrología, de la localidad en que se produjo la lluvia. ----------

21.3. Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 5 (cinco) días calendario siguientes a la ocurrencia de los hechos para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos demostrables y ajenos a la causa del **PROVEEDOR** para ello, anexando a dicha comunicación la documentación de respaldo correspondiente. ----------

21.4. En los casos mencionados en esta cláusula, los plazos estipulados serán aplazados por el tiempo equivalente al número de días transcurrido en el caso de fuerza mayor. No se aplicaran prorrogas luego de efectuada la Recepción Provisoria. ----------

22. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESCICIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.-

22.1. Serán causales de rescisión del Contrato las indicadas seguidamente: ----------

22.1.1. Por incumplimiento del **PROVEEDOR.** ----------

22.1.2. Por quiebra del **PROVEEDOR**. ----------

22.1.3. Cuando el valor de las multas supera el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. ----------

22.1.4. Por fraude o colusión del **PROVEEDOR** debidamente comprobado desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato. ----------

22.1.5. Por haberse celebrado el Contrato contra expresa prohibición de la Ley Nº 2051/2003 "**De Contrataciones Públicas**". ----------

22.1.6. Por disolución de la Sociedad. ----------

22.2. Si **LA CONTRATANTE** decidiese rescindir el Contrato por culpa del **PROVEEDOR**, notificara dicha determinación al mismo, dentro de los 15 (quince) días calendario a aquel en que se hubiese agotado el plazo límite de aplicación de las penas establecidas. ----------

22.3. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley Nº 2051/2003 "**De Contrataciones Públicas**", debiendo en este caso hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por parte de **LA CONTRATANTE**. -------

22.4. Determinada la rescisión, las partes procederán a elaborar el estado de cuentas que contabilizará la parte de suministros, servicios y obras efectuadas, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes. ----------

22.5. El pago restante del estado de cuentas será hecho por la parte deudora dentro de los 15 (quince) días calendario siguiente a la fecha de dicho estado de cuentas. ----------

23. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE.-

23.1. Habrá lugar a la rescisión del Contrato por responsabilidad de **LA CONTRATANTE:**

23.1.1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 60 (sesenta) días calendario. ----------

CONSTRUCTORA TOKIO
Tacuary c/ Manuel Domínguez
Cel. 0975-775423

Teléfono y Fax (0787) 210218 - 210364
Correo Electrónico: munigraldiaz@gmail.com

MUNICIPALIDAD INTENDENCIA GRAL. JOSE E. DIAZ - ÑEEMBUCU

23.2. Si **EL PROVEEDOR** decidiese obtener la rescisión del Contrato por los motivos señalados precedentemente, deberá notificar a **LA CONTRATANTE**, la cual dentro del plazo de 15 (quince) días calendario deberá pronunciarse. ----------

23.3. De ser aceptada la rescisión del Contrato, esta surtirá efecto de inmediato, de ser rechazada se recurrirá a los Tribunales de la Circunscripción Judicial del Ñeembucú o de otras de la República del Paraguay. ----------

23.4. Determinada la rescisión, se procederá según lo establecido en la última parte de la Cláusula anterior. ----------

24. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RETENCIÓN CAUCIONAL.-

24.1. La Retención Caucional representa una garantía a disposición de **LA CONTRATANTE** que asegura el cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, que no devenga interés a favor del **PROVEEDOR**, y asegura el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales. La cual, podrá ser suplantada por una Póliza de Seguros por el 100 % del valor de la Retención Caucional. ----------

24.2. El monto de la Retención Caucional se constituirá mediante descuentos equivalentes al 5% (cinco por ciento) de los montos totales computados en las facturas del **PROVEEDOR.** ----------

24.3. Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de la Recepción Definitiva, **LA CONTRATANTE** devolverá al **PROVEEDOR** el 100 % (cien por ciento) del monto acumulado a titulo de Retención Caución. ----------

25. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-

25.1. Dentro de los 10 (diez) días posteriores de la firma del presente Contrato, **EL PROVEEDOR** entregará a **LA CONTRATANTE** una fianza de Cumplimiento de Contrato, por medio de una Declaración Jurada, Garantía Bancaria Solidaría de un Banco de Plaza, o una Póliza de Seguros equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor total del Contrato, a favor de **LA CONTRATANTE**, que deberá ajustarse estrictamente al texto del Formulario de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato del presente llamado. En caso de incumplimiento del presente Contrato, **LA CONTRATANTE** hará efectiva esta Garantía de Fiel Cumplimiento con la sola presentación de la misma. ----------

25.2. La vigencia de esta Garantía se mantendrá por un plazo de 30 (treinta) días calendario, posterior a la fecha de Recepción Definitiva. ----------

25.3. **LA CONTRATANTE** se reserva el derecho de rechazar garantías que no cumplan los requisitos arriba señalados, o que a su juicio no le fueren satisfactorias. ----------

26. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: REAJUSTE DE PRECIOS.-

26.1. El reajuste de precios se realizará conforme lo establecido en el Artículo N° 61 de la Ley N° 2051/2003 "**De Contrataciones Públicas**", **EL PROVEEDOR** deberá demostrar que la variación de los índices de precios de consumo publicados por el Banco Central del Paraguay, han afectado los suministros, bienes y servicios objeto de este Contrato. Y según la siguiente fórmula:

$$PR = Po\,[0.20 + 0.80 \times (S/So)]$$

MUNICIPALIDAD GRAL. JOSÉ E. DIAZ INTENDENCIA

CONSTRUCTORA TOKIO
Tacuary c/ Manuel Domínguez
Cel. 0975-775423

Teléfono y Fax (0787) 210218 - 210364
Correo Electrónico: munigraldiaz@gmail.com

Donde

Po: Precio Básico de La Oferta a ser Reajustado

S: Salario Mínimo Mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente en el mes de ejecución del servicio.

So: Salario Mínimo Mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente a la fecha de Apertura de Ofertas.

27. CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

27.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del presente Contrato, se dirimirá conforme a las reglas establecidas en la Ley Nº 2051/2003 "**De Contrataciones Públicas**" y en las Condiciones Generales del Contrato. ----------

27.2. En caso de que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1879/2002 "**De Arbitraje y Mediación**" y de la Ley Nº 2051/2003 "**De Contrataciones Públicas**", siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluyo en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente Contrato. ----------

27.3. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los Tribunales de la Circunscripción Judicial del Ñeembucú. ----------

EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE Y EL PROVEEDOR, actuando cada uno de forma propia y/o por intermedio de sus representantes, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. ----------

CARLOS ALBERTO RUÍZ PÉREZ
Propietario
Constructora Tokyo

CONSTRUCTORA TOKIO
Tacuary c/ Manuel Domínguez
Cel. 0975-775423

MUNICIPALIDAD INTENDENCIA GRAL. JOSÉ E. DIAZ - ÑEEMBUCÚ

Prof. BLAS SILVA CÁCERES
Intendente Municipal

Teléfono y Fax (0787) 210218 - 210364
Correo Electrónico: munigraldiaz@gmail.com